



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Regulatoras

CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ORDEN FAM/765/2018, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión del Premio «Emprendedoras Castilla y León Rural».

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 70.1.11.º, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, con particular atención a las mujeres víctimas de violencia de género. En el marco de esta competencia, se han realizado importantes avances normativos, como son la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León, que regula el marco de actuación adecuado en orden a promover la igualdad real de la mujer, y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, que pretende ser un instrumento efectivo para erradicar la violencia de género.

Al amparo del artículo 20 ter del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales en Castilla y León, modificado por el Decreto 34/2014, de 31 de julio, dispone que corresponde a la Dirección General de la Mujer, bajo la superior dirección del Gerente de Servicios Sociales, entre otras, el impulso de la ordenación, planificación, la programación y la adopción de medidas que faciliten la promoción y apoyo de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad y favorezcan la igualdad de oportunidades para la mujer en el acceso al trabajo, la cultura, la educación y, en general, en cualquier ámbito de las actividades sociales, prestando el asesoramiento e información necesarios.

La Agenda para la Igualdad de Género 2020 dada la importancia que tiene el medio rural en la Comunidad Autónoma de Castilla y León dedica el Área 3 al Medio Rural, con el objetivo general de «Mejorar el acceso de las mujeres del medio rural a los recursos (económicos, tecnológicos, sociales, participativos) para favorecer la permanencia en su entorno en igualdad de oportunidades y como elemento clave en el asentamiento de la población». Así en el objetivo específico 3.3. establece que se realizarán actuaciones para apoyar el autoempleo y el emprendimiento femenino en el medio rural.

La creación y mantenimiento del empleo para la mujer es uno de los retos principales para la sostenibilidad social del medio rural, ya que la falta de oportunidades laborales es uno de los principales problemas con los que se enfrentan las mujeres de este ámbito, y por tanto, un importante obstáculo para la satisfacción de sus necesidades prácticas –y también estratégicas–, que además condiciona su permanencia o abandono del medio rural.

En este contexto se entiende idóneo el establecimiento de premios destinados a mujeres rurales emprendedoras, con objeto de distinguir las mejores iniciativas.

El premio «Emprendedoras Castilla y León Rural» es un reconocimiento a las mejores ideas de autoempleo de las mujeres del ámbito rural. El objetivo principal de este premio

es contribuir al reconocimiento de ideas de proyectos de emprendimiento y autoempleo y de mejora de empresa acometidos por mujeres del ámbito rural de nuestra comunidad, así como a su potencial de generación de empleo y de incremento de la actividad económica en el entorno rural, lo que conllevará la diversificación económica de los municipios y contribuirá al asentamiento de su población.

Los premios concedidos en el marco del premio «Emprendedoras Castilla y León Rural» estarán regidos por las presentes bases, las cuales cumplen la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se ajustan a los principios de publicidad transparencia, concurrencia, objetividad, junto a los de eficacia y eficiencia.

En la elaboración de esta orden han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados.

Por todo ello, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo único. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de los premios a las mejores ideas de proyectos de emprendimiento y autoempleo y de mejora de empresa realizados por mujeres del medio rural de Castilla y León.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen jurídico.

Será de aplicación, lo establecido en la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, así como en los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segunda. Habilitación ejecutiva.

Se faculta al Gerente de Servicios Sociales de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 2 de julio de 2018.

La Consejera,
Fdo.: ALICIA GARCÍA RODRÍGUEZ

ANEXO**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO
«EMPREENDEDORAS CASTILLA Y LEÓN RURAL»***Primera.– Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, del premio «Emprendedoras Castilla y León rural».

2. La finalidad de estos premios es distinguir las mejores ideas de proyectos de emprendimiento y autoempleo y de mejora de empresa, realizados por mujeres en el medio rural de Castilla y León, con el fin de contribuir a desarrollar el emprendimiento y el autoempleo femenino en este ámbito.

3. La correspondiente convocatoria podrá fijar las áreas y temáticas preferentes, y un extracto de la misma será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segunda.– Crédito presupuestario

1. El presupuesto total destinado a la concesión de este premio, así como la correspondiente partida presupuestaria, se determinarán en la correspondiente convocatoria.

2. En todo caso, el crédito asignado al premio se repartirá de forma idéntica entre las siguientes categorías:

a) Idea Emprendedora Rural:

- I. En municipios de menos de 8.000 habitantes.
- II. En municipios desde 8.000 hasta 20.000 habitantes.

b) Idea Mejora de Empresa Rural:

- I. En municipios de menos de 8.000 habitantes.
- II. En municipios desde 8.000 hasta 20.000 habitantes.

Tercera.– Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias del premio «Emprendedoras Castilla y León» las personas físicas o jurídicas en quienes concurren las siguientes circunstancias:

A) Categoría «Idea Emprendedora Rural»:

- I. Ser mujer mayor de 18 años o ser un conjunto de personas mayores de 18 años, siempre que la participación femenina sea mayoritaria.
- II. Estar empadronadas y residir en algún municipio de Castilla y León de menos de 20.000 habitantes.

- III. Concurrir al premio respaldadas por alguna de las asociaciones de mujeres representativas del ámbito rural de Castilla y León, u otras asociaciones de mujeres de Castilla y León registradas y autorizadas en el Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades y Centros de Asistencia para la Mujer de Castilla y León.

B) Categoría «Idea Mejora de Empresa Rural»:

- I. Empresas, comunidades de bienes y personas físicas empleadoras, en las que la participación de mujeres sea mayoritaria y cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en algún municipio de Castilla y León de menos de 20.000 habitantes.
- II. Las empresas solicitantes deberán ser micro, pequeñas o medianas empresas (PYMES), según la definición establecida en la Recomendación de la Comisión Europea del 6 de mayo de 2003 y no estarán participadas en su capital por otra mercantil que no esté considerada pyme en más de un 25%, sea cual sea su régimen jurídico, en el momento de la solicitud.
- III. Concurrir al premio respaldadas por alguna de las asociaciones de mujeres representativas del ámbito rural de Castilla y León, u otras asociaciones de mujeres de Castilla y León registradas y autorizadas en el Registro de Entidades para la Igualdad de Oportunidades y Centros de Asistencia para la Mujer de Castilla y León.

2. La participación en el premio «Emprendedoras Castilla y León Rural» supone la total aceptación de las bases de participación y de la correspondiente convocatoria.

Cuarta.– Actuación premiable.

Las actuaciones susceptibles de ser premiadas, serán las siguientes:

A) Categoría «Idea Emprendedora Rural».

Redacción y presentación de un proyecto, en el que se desarrolle pormenorizadamente, una idea de emprendimiento o autoempleo, así como la posible forma de llevarla a cabo en un municipio de Castilla y León de menos de 20.000 habitantes.

Las solicitantes podrán presentar más de una idea de proyecto a esta categoría.

B) Categoría «Idea Mejora de Empresa Rural».

Redacción y presentación de un proyecto en el que se desarrolle pormenorizadamente la idea de mejora, expansión o internacionalización de su actividad de negocio, así como la forma en que se pretende llevarla a cabo.

Las solicitantes podrán presentar solo una idea de proyecto a esta categoría.

Quinta.– Premio.

1. El premio «Emprendedoras Castilla y León Rural» será de ámbito regional y comprenderá dos categorías:

- a) «Idea Emprendedora Rural».
- b) «Idea Mejora de Empresa Rural».

Dentro de cada categoría, se otorgará un premio a las dos subcategorías siguientes:

- Municipios de menos de 8.000 habitantes.
- Municipios desde 8.000 habitantes hasta 20.000 habitantes.

2. Se podrá concurrir a este premio en alguna de las dos subcategorías de municipios señaladas, en función del lugar de empadronamiento de la mujer autora de la idea, o del lugar de empadronamiento de la mayoría de las personas que formen el colectivo autor de la idea, en el caso de la categoría prevista en la letra a) del apartado 1; y, en función del lugar en que se encuentre el domicilio social y fiscal de la empresa, en el caso de la categoría prevista en la letra b) del apartado 1.

3. Los premios podrán ser declarados desiertos cuando las ideas presentadas no cumplan, a criterio del Jurado previsto en esta orden, los criterios de calidad y/o viabilidad suficientes.

No obstante, cuando una de las dos subcategorías, dentro de cada categoría, no resulte premiada, el premio podrá destinarse a la otra subcategoría.

4. El premio consistirá en:

- Un premio en metálico por importe de 3.500 euros a cada idea premiada.
- Participación en una jornada formativa y de speed mentoring de una duración de 4 horas en el año de concesión del premio
- Asistencia y asesoramiento personalizado por parte del órgano competente de la Junta de Castilla y León en la concreción del proyecto de autoempleo o emprendimiento premiado, o del plan de empresa de mejora, expansión o internacionalización premiado.
- Difusión de la idea del proyecto premiado, a través de la página web de la Junta de Castilla y León y demás medios telemáticos disponibles.
- Publicidad de la idea del proyecto premiado, a través de los medios disponibles de las entidades y asociaciones de mujeres y otras asociaciones colaboradoras.

Sexta.– Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares que ésta determine, y se formalizarán en el modelo que a tal efecto se establezca en la correspondiente convocatoria.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de la siguiente manera:

a) Si la interesada es persona jurídica:

La tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma telemática, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, accesible desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

La interesada deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el apartado anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La documentación que deba acompañar a la solicitud se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales. La presentación telemática no exime a las beneficiarias de la obligación de conservar los originales de la documentación presentada por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizar las actividades de control legalmente previstas hasta la total prescripción de los derechos de la Administración concedente.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que la solicitud se haya presentado de forma electrónica.

b) Si la interesada es persona física:

La interesada podrá elegir la tramitación electrónica en el procedimiento que se derive de la convocatoria que se efectúen al amparo de las presentes bases ejerciendo dicha opción en los términos que se establezcan en la referida convocatoria, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado a).

Si la interesada no elige la tramitación electrónica, las solicitudes se presentarán, junto con la documentación requerida en la convocatoria, en los lugares y en las formas que se determinen en ésta o en cualquiera de los establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitantes no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública ni a presentar documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

No se requerirá a las interesadas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora o que hayan sido aportados anteriormente por la interesada a cualquier Administración. A estos efectos, la interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente su aportación.

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante al órgano gestor para obtener directamente o por medios telemáticos la comprobación de los datos de su identidad y en el caso de las empresas además para obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, a través de certificados telemáticos.

No obstante, la solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la copia del DNI o NIE de la solicitante, y en el caso de las empresas los certificados emitidos por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria.

Séptima.– Régimen de notificaciones y comunicaciones.

1. En el caso de personas físicas, las notificaciones y comunicaciones se realizarán en el lugar indicado en las solicitudes o bien mediante avisos de puesta a disposición de las notificaciones a través de medios electrónicos, cuando así lo haya solicitado la persona interesada.

2. En el caso de personas jurídicas o de aquellas personas físicas que hayan elegido la tramitación electrónica, las notificaciones de las actuaciones y resoluciones derivadas del procedimiento de concesión de las subvenciones, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de subsanación, se practicarán de manera electrónica de conformidad con

los artículos 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En este supuesto, las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades dirijan a las interesadas en los procedimientos señalados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

No obstante, mediante la cumplimentación de la casilla correspondiente en el formulario de solicitud, la interesada podrá autorizar a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León a la creación del buzón electrónico a nombre de la persona física que se señale y/o, una vez creado, a la suscripción al procedimiento correspondiente.

La interesada, en el correo electrónico indicado al crear el buzón, recibirá avisos de las notificaciones electrónicas efectuadas.

La notificación electrónica se entenderá rechazada, y por tanto realizada, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido, excepto si de oficio o a instancia de la solicitante se comprueba la imposibilidad técnica o material del acceso.

Las comunicaciones de la solicitante o su representante dirigidas a la Administración se realizarán a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.es>, en la forma que se establezca en la convocatoria.

Octava.– Instrucción.

1. El procedimiento para otorgar estos premios será el de concurrencia competitiva, previa convocatoria pública, efectuada por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de la Mujer, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

3. Recibidas las solicitudes se verificará que reúnen los requisitos exigidos y que van acompañadas de la documentación requerida. Si se apreciara que alguna de las solicitudes presentadas adolece de defectos formales, por no reunir los requisitos establecidos o por no ir acompañada de alguno de los documentos exigidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que se dictará al efecto en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo, podrá requerirse a la solicitante, y ésta podrá presentar, cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases del premio.

5. La resolución de concesión de los premios, que pone fin a la vía administrativa, corresponde a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades.

6. Las solicitudes presentadas y admitidas que cumplan los requisitos establecidos serán valoradas, conforme a los criterios que se establecen en las presentes bases por el Jurado al que se refiere el artículo siguiente.

Novena.– Jurado.

1. El Jurado es el órgano colegiado al que corresponde la ponderación y valoración de las ideas presentadas y la propuesta de concesión de premios en cada una de las dos categorías que componen el premio «Emprendedoras Castilla y León Rural».

2. El Jurado estará integrado por cinco personas designadas por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades:

- Un representante de la Consejería competente en el área de mujer que ostentará la presidencia.
- Cuatro representantes del ámbito empresarial.

3. El jurado podrá estar asistido por expertos/as de reconocido prestigio en el ámbito del emprendimiento, así como por personal colaborador técnico y administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

4. El Jurado examinará y ponderará los proyectos presentados, de acuerdo con los criterios de valoración previstos en cada una de las dos categorías debiendo adoptar su decisión por mayoría.

5. Una vez ponderadas las ideas presentadas en las dos categorías, el Jurado, cuyo fallo resultará inapelable, propondrá a la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades la relación de personas o empresas merecedoras de los premios en cada categoría, o en su caso, que se declare desierta la convocatoria, de forma total o parcial, por ausencia de candidatas o cuando, a su juicio, las ideas presentadas no reunieran la calidad suficiente.

Décima.– Criterios de valoración.

Los proyectos candidatos serán valorados por el jurado, a través de los siguientes parámetros: practicidad y viabilidad de la idea de negocio, potenciación de la economía del medio rural, empleabilidad y posibilidades de captación de financiación o inversión necesaria.

Decimoprimer.– Resolución.

1. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, siendo notificada individualmente a las galardonadas. Asimismo, será objeto de publicidad a través de los medios de comunicación y redes sociales pertinentes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido notificada, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3. Las premiadas comunicarán a la persona titular de la Dirección General de la Mujer la renuncia expresa, en caso de no aceptación, en el plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación de la concesión del premio. En caso de renuncia, el jurado podrá proponer la concesión del premio a la siguiente candidatura de su categoría por orden de prelación, lo que motivará una nueva resolución.

4. Contra la resolución de la convocatoria, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme se establece en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosegunda.– Pago y Justificación.

1. El premio será abonado a favor de las personas, físicas o jurídicas, sobre las que se haya resuelto la convocatoria de estos premios y mediante transferencia bancaria al número de cuenta que se facilite al efecto de conformidad con lo que establezca la convocatoria.

2. Las beneficiarias estarán obligadas a aportar cuanta información les sea requerida por la Dirección General de la Mujer para verificar que el importe del premio ha sido invertido en la idea por la cual han resultado ganadoras, conforme a lo establecido en las presentes bases.

Decimotercera.– Publicación de las ideas premiadas.

1. La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades adoptará las medidas necesarias para impulsar la difusión de las ideas premiadas.

2. De conformidad con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la propia imagen y con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal las participantes y las ganadoras autorizan expresamente a la Junta de Castilla y León a utilizar las ideas presentadas a concurso, así como la imagen, nombre y apellidos de la/s emprendedora/s y la denominación de la empresa, en cualquier tipo de publicidad, promoción, publicación o cualquier otro medio de la naturaleza que fuese, con fines informativos o promocionales, siempre que estén relacionados con el presente premio, incluidos los soportes que se publiquen a través de Internet durante el año 2018 y posteriores, sin derecho a percibir contraprestación económica alguna.

3. Las premiadas deberán hacer publicidad del premio en membretes, anuncios, memorias y actos que se organicen en relación con el proyecto premiado, especificando el año de concesión.

Decimocuarta.– Exención de responsabilidad.

La Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades queda exonerada de responsabilidad por cualquier incumplimiento de las participantes en materia de propiedad



intelectual, industrial o de imagen, así como de otras responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de estas condiciones por parte de los participantes.

En cualquier caso no se admitirán a concurso aquellas ideas que hagan apología de la vulneración de los derechos humanos o sean contrarias a los valores constitucionales.

Decimoquinta.– Incumplimiento.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos para el otorgamiento del premio, así como la concurrencia de las causas a que se refiere el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conllevará, en todo caso, la pérdida del premio otorgado y la exigencia, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, del reintegro de las cantidades percibidas en tal concepto, incrementadas, en su caso, con el interés de demora correspondiente desde la fecha del abono de la subvención.